

REF.: DEJA SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 1879 Y READJUDICA DICHO CÓDIGO EN EL CUARTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE; PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON NIÑOS Y NIÑAS INSTITUCIONALIZADOS Y SU PREPARACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN A FAMILIA ALTERNATIVA A LA DE ORIGEN; Y PROGRAMA ESPECIALIZADO EN EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE, POR LAS RAZONES QUE SE INDICAN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00752/2025

SANTIAGO, martes, 15 de julio de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.722, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2025; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°19, de 2021, que aprueba el Reglamento de la ley N°20.032, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N° 06, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que nombra al suscrito como Director Nacional de este Servicio; en el decreto supremo N°5 de 2021, que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, todos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en la resolución exenta N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que "aprueba la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023" o la norma que la reemplace; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N° 206, de fecha 28 de febrero de 2025, 370, de fecha 15 de abril de 2025, 555, de fecha 04 de junio de 2025 y 635, de fecha 19 de junio de 2025, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y en las resoluciones N° 36, de 2024 y 08, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el decreto supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los

colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3 de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°206, de 28 de febrero de 2025, este Servicio autorizó el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

6° Que, las propuestas declaradas admisibles, fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales por cada código, las que, para proceder a evaluar, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el Anexo N°3 denominado "Instrucciones, Pauta de Evaluación y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de evaluación de proyectos", para los modelos de intervención licitados.

7° Que, las Comisiones de Evaluación constituidas en la región Metropolitana propusieron a la autoridad adjudicar las propuestas presentadas para cada uno de los códigos licitados en dicha región, los que obtuvieron los mayores puntajes de evaluación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

8° Que, de acuerdo a lo anterior, esta Dirección Nacional procedió a dictar la resolución exenta N°635, de fecha 19 de junio de 2025, que resolvió el Cuarto Concurso Público de proyectos en la región Metropolitana, mediante la cual, **se adjudicó el código 1879 a la Organización no Gubernamental de Desarrollo María Acoge - ONG MARÍA ACOGE, RUT N° 72.885.700-5**, por cuanto, obtuvo un puntaje de evaluación correspondiente a "4,000" y dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

9° Que, conforme al artículo décimo séptimo de las bases administrativas que rigen el certamen en comento, los mecanismos de evaluación se encuentran contenidos en el Anexo N°3 que contiene las instrucciones, pautas y rúbricas para la aplicación de la Pautas de evaluación de los programas, estableciendo que **"Los proyectos considerados "Adjudicables", es decir evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4 (de una escala de 0 a 4) serán posibles de adjudicar considerando la aproximación a tres (3) decimales, el cual es obtenido a partir del cálculo establecido en el Anexo N°3 "pauta de evaluación de proyecto y rúbrica" para cada modalidad de intervención que se indica."**

10° Que, el artículo vigésimo primero de las bases de licitación por las cuales se rige el proceso concursal, al regular los "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional", señala que *"Previo a la firma de los convenios, la Dirección Regional respectiva procederá a revisar respecto del colaborador, cuya propuesta ha resultado seleccionada, los documentos y antecedentes que se comprometió a proporcionar conforme al Anexo N°4 denominado "Formato de carta de compromiso, relativo al Recurso Humano y Recursos Materiales", de estas bases, en los términos y condiciones que a continuación se indican, y todos los antecedentes que se mencionan en el presente artículo"*.

Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página web del Servicio hasta la fecha indicada en el calendario de la licitación, los colaboradores que se adjudiquen los proyectos deberán remitir vía digital los documentos señalados en el presente acápite, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto "Antecedentes Cuarto Concurso Público Código _____", a los correos electrónicos señalados en dicho artículo.

Luego, dicho artículo señala: *"La documentación que el colaborador remita en el plazo señalado en el calendario de la licitación ya mencionado, a las casillas de correo electrónico individualizadas precedentemente, será revisada por la Dirección Regional respectiva, con el objeto corroborar que contenga toda la documentación referida."*

A propósito de esta revisión, la Dirección Regional podrá formular observaciones y solicitar al organismo colaborador que subsane errores, omisiones y/o faltas que hayan sido constatadas en la documentación, cuando los antecedentes enviados no cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases. La Dirección Regional tendrá cuarto (4) días hábiles, para llevar a cabo dicha revisión, contados desde su recepción en la casilla de correo electrónico. En caso de ser necesario formular observaciones y solicitar al colaborador subsanar errores, omisiones y/o faltas, se lo comunicará, a través del correo electrónico informado por éste. Esta comunicación deberá indicar de forma clara y precisa las observaciones formuladas y los errores, omisiones y/o faltas que deben ser subsanados, con el objeto de facilitar el proceso."

El colaborador acreditado tendrá, hasta seis (6) días hábiles para entregar la documentación requerida, de acuerdo con las observaciones formuladas."

11° Que, atendido lo expuesto en el considerando anterior, y conforme al nuevo cronograma de la licitación dispuesto a través de la resolución exenta N°555, de 04 de junio de 2025, de esta Dirección Nacional, se establecieron los siguientes plazos para las actividades que se indican del proceso concursal:

Actividad	Fecha
Fecha estimada de adjudicación	17 de junio de 2025.
Publicación en la página del Servicio	Al día siguiente hábil de dictada la resolución que resuelve la convocatoria.
Fecha para que el colaborador acreditado remita la información previa a la suscripción del convenio.	Hasta 12 días hábiles contados desde la publicación en la página web de la resolución de adjudicación.
Plazo para revisión de antecedentes y formulación de observaciones por parte del Servicio.	Hasta 04 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes , en la casilla de correos habilitada para la recepción de la información previa a la suscripción del convenio.
Plazo para subsanación de información remitida por el colaborador acreditado.	Hasta 06 días hábiles previos a la fecha estimada de firma de suscripción del convenio.
Fecha estimada de firma de los convenios.	Hasta el 31 de julio de 2025.
Fecha estimada para dictación de la de resolución que aprueba el convenio y notificación.	Hasta el 08 de agosto de 2025 o hasta 6 días hábiles contados desde la firma de convenio.
Fecha estimada de inicio de ejecución de los convenios.	El primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio, o una vez totalmente tramitada la resolución que apruebe el convenio en fecha acordada por las partes, según necesidades del Servicio.

12° Que, a su turno, el párrafo final del artículo vigésimo sexto “De la suscripción”, de las bases administrativas que rigieron la ya referida convocatoria, estableció que: *“Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio hasta el plazo establecido en el artículo 6 de las presentes bases, y/o por no haber acreditado el cumplimiento de lo exigido en el artículo 21 de las presentes bases, hasta la fecha indicada en el calendario; y/o le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22 de la ley N°21.302; y/o no acredita la obligación de rendir cuentas anteriores; y/o no cumple íntegramente con las obligaciones de la ley N°19.862; y/o no da cumplimiento a las actuaciones establecidas en este título, dentro de los plazos previstos en estas bases; y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a readjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la “Comisión Evaluadora”, o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los artículos 21 y 25 precedentes debiendo adjuntar los antecedentes que ahí se detallan.”*

13° Que, en este contexto, cabe señalar que mediante la carta de declinación N° 25-2025, de fecha 07 de julio de 2025, doña María Irene Duarte Figueroa, representante legal de la Organización no Gubernamental de Desarrollo María Acoge - ONG MARÍA ACOGE, RUT N° 72.885.700-5, comunica a este Servicio su decisión de no continuar con la segunda etapa del proceso licitatorio asociado al código 1879, del Cuarto Concurso Público de proyectos, en el que el proyecto presentado por dicho organismo, resultó debidamente adjudicado según consta en la resolución exenta N°635, de fecha 19 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de esta repartición pública, de acuerdo a las razones que se exponen en el citado acto administrativo.

14° Que, según consta en la resolución exenta N°635, de fecha 19 de junio de 2025, de la Dirección Nacional de este Servicio Público, la propuesta presentada por la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN, 71.715.000-7 para el código 1879, fue la siguiente mejor evaluada al obtener un puntaje de “3,950”, el que se encuentra en la categoría de “Adjudicable” de acuerdo al artículo décimo séptimo de las bases administrativas que rigen la convocatoria.

15° Que, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo final del artículo vigésimo cuarto “De la suscripción”, de las bases administrativas que rigieron el concurso público en comento, procede dejar sin efecto la adjudicación del código 1879 a la Organización no Gubernamental de Desarrollo María Acoge - ONG MARÍA ACOGE, RUT N° 72.885.700-5, y readjudicar dicho código a la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN, 71.715.000-7, por ser la segunda propuesta mejor evaluada y haber dado cumplimiento a los requisitos que exigen las bases de licitación.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la adjudicación del código que se indica, relativo al Cuarto Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, de conformidad con la ley N° 20.032, y que fue dispuesta a través de la resolución exenta N°206, de 28 de febrero de 2025, de esta Dirección Nacional, atendidos los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo:

CÓDIGO	LÍNEA DE ACCIÓN	MODALIDAD	COLABORADOR ACREDITADO	RUT
1879	INTERVENCIÓN AMBULATORIA DE REPARACIÓN	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON NIÑOS Y NIÑAS INSTITUCIONALIZADOS Y SU PREPARACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN A FAMILIA ALTERNATIVA A LA DE ORIGEN	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO MARÍA ACOGE - ONG MARÍA ACOGE	72.885.700-5

SEGUNDO: READJUDÍQUESE el código que se indica, al siguiente colaborador acreditado, de conformidad a lo dispuesto en el en el párrafo final del artículo vigésimo sexto "De la suscripción", de las bases administrativas que rigieron el Cuarto Concurso Público de proyectos, al ser la segunda propuesta que obtuvo una mejor calificación y por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación:

CÓDIGO	LÍNEA DE ACCIÓN	MODALIDAD	COLABORADOR ACREDITADO	RUT	PUNTAJE
1879	INTERVENCIÓN AMBULATORIA DE REPARACIÓN	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON NIÑOS Y NIÑAS INSTITUCIONALIZADOS Y SU PREPARACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN A FAMILIA ALTERNATIVA A LA DE ORIGEN	CORPORACIÓN DE OPORTUNIDAD Y ACCIÓN SOLIDARIA OPCIÓN	71.715.000-7	3,950

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas para el código 1879 en el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo sexto "Notificaciones, Plazos y Calendario de la licitación" de las bases administrativas que rigieron la referida convocatoria.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
carta ONG María Acoge	Digital	Ver		

XPJ/GWC/MOM/MMC/AGV

DISTRIBUCIÓN:

1. FISCALÍA
2. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - METROPOLITANA
3. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL METROPOLITANA
4. OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=22060050&hash=2bd19>